Concepción, 21 de febrero del 2023
Resolución REC-Nro. 087/2023

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 04/2023 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA U.N.C. – AD REFERÉNDUM AÑO 2023" – ID NRO. 422.131. ----------

VISTO

El expediente RSG 614/2023, en el cual la Dirección de U.O.C. de la UNC solicita la declaración desierta del Llamado a Licitación por Contratación Directa Nro. 04/2023 *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA U.N.C. – AD REFERÉNDUM AÑO 2023"*. ----------

El llamado correspondiente al ID Nro. 422.131, publicado en forma genérica en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como Contratación Directa *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA U.N.C. – AD REFERÉNDUM AÑO 2023"*. ----------

CONSIDERANDO

QUE, la Dirección de U.O.C. presenta la solicitud referida argumentando que *"...El presente llamado ha tenido más de tres fechas de apertura publicadas en el SICP (Sistema de Información de Contrataciones Públicas a través de adendas yt actas de prórrogas y en ninguna de las fechas se ha presentado oferta alguna..."*. ----------

QUE, el Artículo 30 "DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA" de la Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" menciona que *"...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley..."*. -

QUE, el Estatuto de la UNC, en su Artículo 1 menciona que esta Casa de Estudios es *"...una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las Leyes de la República, las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos que en tal virtud se dictaren..."*. ---------

QUE, *"...Son fines de la Universidad Nacional de Concepción://d) El servicio a la colectividad en los ámbitos de su competencia..."*, de conformidad a lo citado en el Artículo 3 del Estatuto de la UNC. ----------

QUE, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 4 del Estatuto de la UNC, *"...Para el cumplimiento de estos fines y sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra, la Universidad Nacional de Concepción se propone: c) Poseer y producir bienes y prestar los servicios relacionados con sus fines..."*. ----------

QUE, *"...La Autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Concepción para://c) Establecer sus órganos de gobierno y elegir a sus autoridades conforme a su estatuto; d) Establecer y modificar su estructura organizacional y administrativa; m) Elaborar sus presupuestos y administrar sus bienes y recursos, conforme a su estatuto y las leyes que regulan la materia; p) Realizar otros actos conforme a sus fines..."*, según lo estatuye el Artículo 5 de su Estatuto. ----------

QUE, el Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción en su Art. Nro. 154, expone que *"...La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Concepción comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permitan la obtención de los recursos públicos y privados y su utilización..."*. ----------

...///...

dacb

Concepción, 21 de febrero del 2023
Resolución REC-Nro. 087/2023

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 04/2023 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA U.N.C. – AD REFERÉNDUM AÑO 2023" – ID NRO. 422.131. ----------

(2)

...///...

QUE, asimismo *"...Los manejos financieros se ajustarán a lo establecido en las diferentes normas legales, conforme a las buenas prácticas administrativas, y siempre sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley...",* según lo estatuye el Art. 155 del Estatuto de la UNC. ----------

QUE, *"...Se realizará una eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, con una administración transparente y una organización funcional...",* de acuerdo con lo dictado por el Artículo 157 del Estatuto de la UNC. ----------

QUE, el Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción, en su Artículo 26 estipula que son atribuciones y deberes del Rector; *"...a) Ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Concepción...", "...b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales...", "...k) Definir el Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Concepción, como política de gestión académica y administrativa...", "...n) Disponer por sí sólo los pagos previstos en el presupuesto de la Universidad Nacional de Concepción..."* y *"...r) Dictar resoluciones...".* ----------

POR TANTO; EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

RESUELVE

1°) ***DECLARAR*** desierto, el llamado a Licitación por Contratación Directa Nro. 04/2023 *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA U.N.C. – AD REFERÉNDUM AÑO 2023"* – ID Nro. 422.131, atendiendo las causales establecidas en el Artículo 30 de la Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad a la solicitud realizada por la Dirección de U.O.C. de la UNC – Exp. RSG 614/2023. ----------

2°) ***COMUNICAR,*** a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

CPN David Arturo Cuenca Barrios
Secretario General

Prof. Dr. Clarito Rojas Marín
Rector

dacb